

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Radicación:	730013105006-2021-00290-00
Demandante(s):	Isleni Díaz Uribe
Demandado(a):	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Tema:	Reliquidación de bono pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T. y S.S.).

Fecha: 1o. de septiembre de 2022

Hora inicio: 3:55 p.m.

Hora fin: 4:05 p.m.

Asistentes

Demandante: Isleni Díaz Uribe
Apoderado (a): Dairo Humberto Bonilla córdoba
Representante legal y apoderado dda.: Yeudi Vallejo Sánchez
Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Ante las manifestaciones de la parte demandada, se declara fracasada.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Se corre traslado a la parte demandante, en los términos del artículo 101 del CGP, en armonía con lo reglado en el artículo 32 del CPTSS.

Auto interlocutorio: declara probada excepción previa

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción previa de "*falta de integración del litisconsorcio necesario*" y llamar al proceso a la NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES, como litisconsorte necesaria por pasiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo. Remítase copia de la demanda, del auto admisorio y del aviso y del acta de la audiencia.

Por ello, con el fin de evitar dilaciones en el trámite de notificación y en aplicación del artículo 8°. de la Ley 2213 de 2022 (anterior artículo 8o. del Decreto 806 de 2020) se ordena a la secretaría realizar la notificación vía electrónica y enviar la demanda como mensaje de datos, junto con las pruebas, anexos y esta providencia.

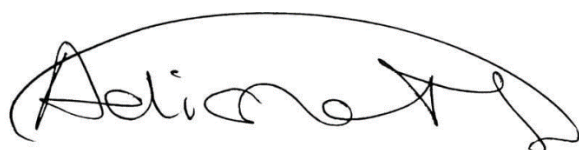
TERCERO: Se corre traslado a la vinculada por el término de diez (10) días, para que conteste la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR, vía electrónica, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con el artículo 612 del C.G.P. y al MINISTERIO PÚBLICO al tenor de lo previsto en el artículo 16 del C.P.T. y S.S.

Surtido el trámite correspondiente, se procederá a fijar fecha de audiencia.

La grabación puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/96fd20ee-160c-4c98-a84a-8bcb12c52e76?vcpubtoken=fe2f3140-74c8-46e2-98d0-620f89eefb7d>



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo11567 de 2020 C.S. de la J.)

NICOLÁS ANDRÉS GÓMEZ RIAÑO
Secretario Ad hoc